

ALEGACIONES Y OBSERVACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DEL PAÍS VALENCIANO AL BORRADOR DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE VARIAS ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (SIERRA DE MALACARA, SIERRA DE MARTÉS Y EL AVE, VALLE DE AYORA Y SIERRA DE BOQUERÓN, MUELA DE CORTES Y CAROIG, SIERRA DE ENGUERA) Y SE APROBABAN LAS NORMAS DE GESTIÓN DE ESOS ZEC Y LAS ZEPA SIERRA DE MARTÉS-MUELA DE CORTES Y SIERRA DE MALACARA. MAYO 2015.

Primera.- Las Normas de Gestión sometidas a información pública prevén una delimitación insuficiente de las zonas periféricas a las ZEC y las áreas de conectividad ecológica. Proponemos una conexión ecológica de la ZEPA Muela de Cortes-Caroig con el LIC y ZEPA “Hoces del Cabriel” más amplia de la propuesta en el Proyecto, además de la conexión o área periférica entre la ZEC Sierra de Malacara y la ZEC Sierra de Martés y el Ave.

Las zonas periféricas y los corredores ecológicos son elementos esenciales de las Normas de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

En la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad se dice:

“Artículo 46 Coherencia y conectividad de la Red

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Comunidades Autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, **fomentarán la conservación de corredores ecológicos** y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.”

En la Ley 11/1994, de 13 de Diciembre, de Espacios Naturales Protegidos, en la versión dada por la Ley 16/2010, de 27 de Diciembre se dice sobre esa conectividad:

“Artículo 14 sexies Coherencia y conectividad

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, la Generalitat Valenciana, en el marco de su política medioambiental y de ordenación territorial, fomentará la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, **en particular mediante la inclusión de previsiones sobre conectividad en las normas de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000.”**

Es decir que las Normas de Gestión de la Red Natura 2000 deben incluir obligatoriamente las previsiones sobre la conectividad entre esos espacios, para dar así coherencia ecológica a la Red.

Los conectores ecológicos forman parte de la Infraestructura Verde, según la Ley 4/2004, de 30 de Junio de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. El artículo 19 bis dice:

“Artículo 19 bis Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana

1. Con el fin de garantizar la calidad de vida, la preservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, se crea la Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana, definida como la estructura territorial básica formada por las áreas y elementos territoriales de alto valor ambiental, cultural y visual; las áreas críticas del territorio que deban quedar libres de urbanización; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores.
2. La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde.

ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN AL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZEC EN EL ÁMBITO “CAROIG” Y DE APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE GESTIÓN DE ZEC Y ZEPA

3. En particular, integran la Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana:

- a) La red de espacios que integran Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- b) La red que conforman los espacios naturales protegidos declarados como tales de conformidad con la Ley 11/1994, de 27 de Diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, incluyendo en su caso sus áreas de amortiguación de impactos.
- c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales, señaladas en el artículo 49 de la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- d) Las Zonas Húmedas Catalogadas y las cavidades subterráneas incluidas en el correspondiente catálogo, tal y como se prevé en la Ley 11/1994, de 27 de Diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.
- e) Los montes de Dominio Público y de Utilidad Pública o Protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente Catálogo, así como los terrenos que sean clasificados como Áreas de Suelo Forestal de Protección en el Plan de Ordenación Forestal de la Comunitat Valenciana formulado en desarrollo de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- f) Los espacios litorales de interés que no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriores.
- g) Los espacios de interés cultural a los que se refiere el artículo 21.3 de la presente Ley.
- h) Las zonas que se encuentren sometidas a riesgo de inundación, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (Acuerdo de 28 de Enero de 2003) y sus posteriores revisiones.
- i) Las zonas que presenten un riesgo significativo de erosión o contaminación de acuíferos, y que como tales sean definidas y delimitadas por la normativa de desarrollo de la presente Ley o, en su caso, por un Plan de Acción Territorial confeccionado a tal efecto.
- j) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente Ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas para su incorporación a la mencionada Infraestructura Verde, por su interés para la conservación del paisaje, para la protección de terrenos que presenten especiales valores agrarios cuya preservación sea conveniente para el medio rural, o para la protección de espacios naturales que, sin haber sido declarados expresamente como protegidos, reúnan valores naturales merecedores de protección o se hallen profundamente transformados, en los que sea necesario establecer medidas de rehabilitación destinadas a disminuir los impactos paisajísticos existentes.
- k) **Las áreas, espacios y elementos que garanticen la adecuada conectividad territorial y funcional entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a las áreas fluviales y los conectores ecológicos.”**

El Plan de Acción Territorial Infraestructura Verde y Protección del Paisaje, en proceso de aprobación por parte de la Conselleria de Medio Ambiente introduce en su Normativa determinaciones sobre esa conectividad ecológica entre los espacios de la Red Natura 2000.

Así en la Directriz 38 se establece:

“Directriz 38. Infraestructura Verde y coherencia territorial de la Red Natura 2000

1. Tal y como se define en el artículo 19 bis de la Ley 4/2004 de 30 de Junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana constituye el marco territorial en el que se plasmará la estrategia de mejora de la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000 en la Comunidad Valenciana, siguiendo las directrices establecidas para ello en los artículos 3.3 y 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2. De acuerdo con lo anterior, las Normas de Gestión de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 incorporarán las previsiones necesarias para la conservación de los corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, distribución geográfica y el intercambio genéticos entre poblaciones de fauna y flora silvestres.”

La directriz 42 de la Normativa de ese PAT Infraestructura Verde concreta las funciones de los conectores ecológicos y su forma de incorporación a la Infraestructura Verde en el caso de los conectores de los Espacios de la Red Natura 2000, mediante las Normas de gestión:

“ **Directriz 42. Áreas y elementos de conexión**

1. Las áreas y elementos de conexión son un conjunto de corredores biológicos y territoriales que tienen como función:

- a) Garantizar la permeabilidad del territorio en su conjunto, conectando espacios naturales protegidos y otros ámbitos de gran valor ambiental, cultural y paisajístico.
- b) Adecuar el territorio a los efectos del cambio climático
- c) Preservar la biodiversidad y el flujo de especies
- d) Facilitar la conectividad y el acceso público a los paisajes de mayor valor
- e) Evitar la conurbación de núcleos urbanos preservando corredores verdes en su entorno.
- f) Garantizar la continuidad visual de los paisajes.

2. A efectos de su incorporación a la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana, se consideran corredores de conexión los siguientes:

a) Son conectores ecológicos aquellas áreas del territorio que, por su calidad ambiental o por las condiciones de los usos existentes en los mismos, actúan o pueden actuar, en la actualidad o en potencia, como áreas de contacto entre diferentes espacios naturales. Con ello garantizan el mantenimiento de espacios libres y canalizan preferentemente el eventual intercambio entre las distintas poblaciones animales y vegetales, evitando su aislamiento ecológico y genético.

b) Son conectores funcionales, los espacios que garantizan la conectividad y la continuidad paisajística y visual de los paisajes evitando estrangulamientos en la delimitación de la Infraestructura Verde e impidiendo la conurbación de los espacios edificados. Asimismo facilitan la conectividad y accesibilidad de los ciudadanos a los diferentes paisajes de valor.

c) Los conectores ecológicos y territoriales pueden coincidir total o parcialmente.

3. La definición de los conectores ecológicos o funcionales podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los actos siguientes:

a) Mediante un plan de ordenación de los recursos naturales que afecte territorialmente al conector.

b) Mediante una norma de gestión de espacios de la Red Natura 2000.

c) A través de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y de los planes de acción territorial que la desarrollan, ya sean formuladas específicamente para este fin o, sin serlo, que incluyan disposiciones al respecto.

d) A través del planeamiento urbanístico municipal.

e) A través de normas o disposiciones sectoriales que incluyan esta figura entre sus determinaciones.

f) El Departamento competente en la gestión de la Red Valenciana de Áreas Protegidas formalizará un inventario de las áreas definidas como conectores ecológicos que, por esta razón, deban formar parte de la citada Red. La inclusión de un territorio en este inventario conllevará su incorporación a la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana.”

Incluso la misma Directiva 92/43/CEE contempla el caso de los conectores ecológicos lineales, como es el caso de los ríos:

“*Artículo 10*

Cuando lo consideren necesario, los Estados miembros, en el marco de sus políticas nacionales de ordenación del territorio y de desarrollo y, especialmente, para mejorar la **coherencia ecológica de la red Natura 2000**, se esforzarán por fomentar la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres.

Se trata de aquellos elementos que, por su estructura lineal y continua (como los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde de los campos), o por su papel de puntos de enlace (como los estanques o los sotos) resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.”

Queremos destacar tanto la conveniencia, como la importancia de la delimitación de zonas periféricas como de corredores ecológicos considerando criterios de biología y ecología, y que prueban claramente lo relativo de delimitación física de las especies, ya que la delimitación de los espacios de la red Natura 2000, en algunos casos ha dejado fuera de las mismas zonas con representación tanto de hábitats como zonas con presencia de especies.

Por tanto, es evidente tanto la importancia de las zonas periféricas tanto para los hábitats como para las especies, por ejemplo, en el caso de aves rapaces y otras aves en sus zonas de campeo.

La conectividad entre espacios y la creación de corredores biológicos es una cuestión fundamental para la conservación de la biodiversidad.

El PAT Infraestructura Verde ya estableció diferentes conectores, en su Normativa (Anexos, Objetivos de calidad paisajística y directrices de aplicación), en su mayoría establecidos sobre los cauces fluviales. Así, se podrían incluir además de esos conectores los conectores lineales que pueden unir diferentes espacios de la Red Natura 2000 incluidos en el borrador de Decreto de declaración de las ZEC.

La conexión que una la ZEPa y LIC “Hoces del Cabriel” y la ZEPa “Muela de Cortes y el Caroig” viene determinada por una de las Directrices 6.1 referida al PRR 16, Hoces del Cabriel, Muela de Cortes y Macizo del Caroig:

“1. Protección de elementos y áreas significativas o características, y de componentes de la infraestructura verde:

a) El corredor del Júcar y el Cabriel, y de ramblas tributarias como el Río Failes y Río Grande, como piezas esenciales de la Infraestructura Verde de la Comunidad Valenciana.”

En el Proyecto se recoge parcialmente la alegación que Ecologistas en Acción aportó en la 1ª información pública del Proyecto en septiembre de 2013, y se incluye como Zona de Conectividad Ecológica en el ámbito del mismo 74,5 ha del Río Cabriel (dominio público hidráulico y zona de servidumbre), en su recorrido entre el espacio “Hoces del Cabriel” (LIC y ZEPa) y el ámbito de las ZEC/ZEPa.

Ese corredor también debería incluir los suelos que alberguen el hábitat de interés prioritario de suelos gipsícolas (1520*), que debe continuar desde el Rincón del Muerto en dirección a Casas del Río, pues acaba abruptamente en el límite de la ZEPa “Sierra de Martés y Muela de Cortes”.

Asimismo proponemos que se defina una área periférica y de conectividad ecológica entre la ZEC Sierra de Malacara y la ZEC Sierras de Martés y el Ave, utilizando el Río Mijares, desde La Pandera hasta el mismo embalse de la Forata, en su mayoría en el interior del municipio de Yátova, embalse que debe incluirse totalmente en esa área periférica y/o de conectividad ecológica.

Asimismo el tramo del Río Magro entre la umbría de la Serena y la confluencia con el Río Mijares, debería formar parte de esa área periférica-conectividad ecológica. Las razones son similares a las anteriormente propuestas.

Segunda.- El Proyecto omite un hábitat del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE presente de forma importante y relevante en todo el ámbito del “Macizo del Caroig”, el hábitat 9540

Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

De forma inexplicable la Memoria Técnica y el Proyecto de Decreto omite la existencia del hábitat 9540 presente en el Anexo I de la Directiva Hábitats (en la versión de la Directiva 97/62/CE), aunque la presencia de masas arbóreas de *Pinus halepensis* y *Pinus pinaster* (y de forma aislada el pino piñonero *Pinus pinea*) es bien evidente en todo el ámbito “Caroig”. La única explicación que encontramos es que los redactores de la Memoria Técnica consideren que todas esas masas forestales no son endémicas y sean de repoblación.

Sin embargo según la definición del tipo de hábitat según el Manual de interpretación de los hábitats de la Unión Europea (EUR25, octubre 2003) el hábitat 9540 incluye a los “Pinares mediterráneos y termo-atlánticos de pinos termófilos, que aparecen principalmente como etapas paraclimáticas o de sustitución de los bosques de *Quercetalia ilicis* o *Ceratonio-Rhamnetalia*. También se incluyen las plantaciones antiguas de estos pinos dentro de su área natural de distribución, y con un sotobosque básicamente similares al de las formaciones paraclimáticas.” (el subrayado es nuestro)

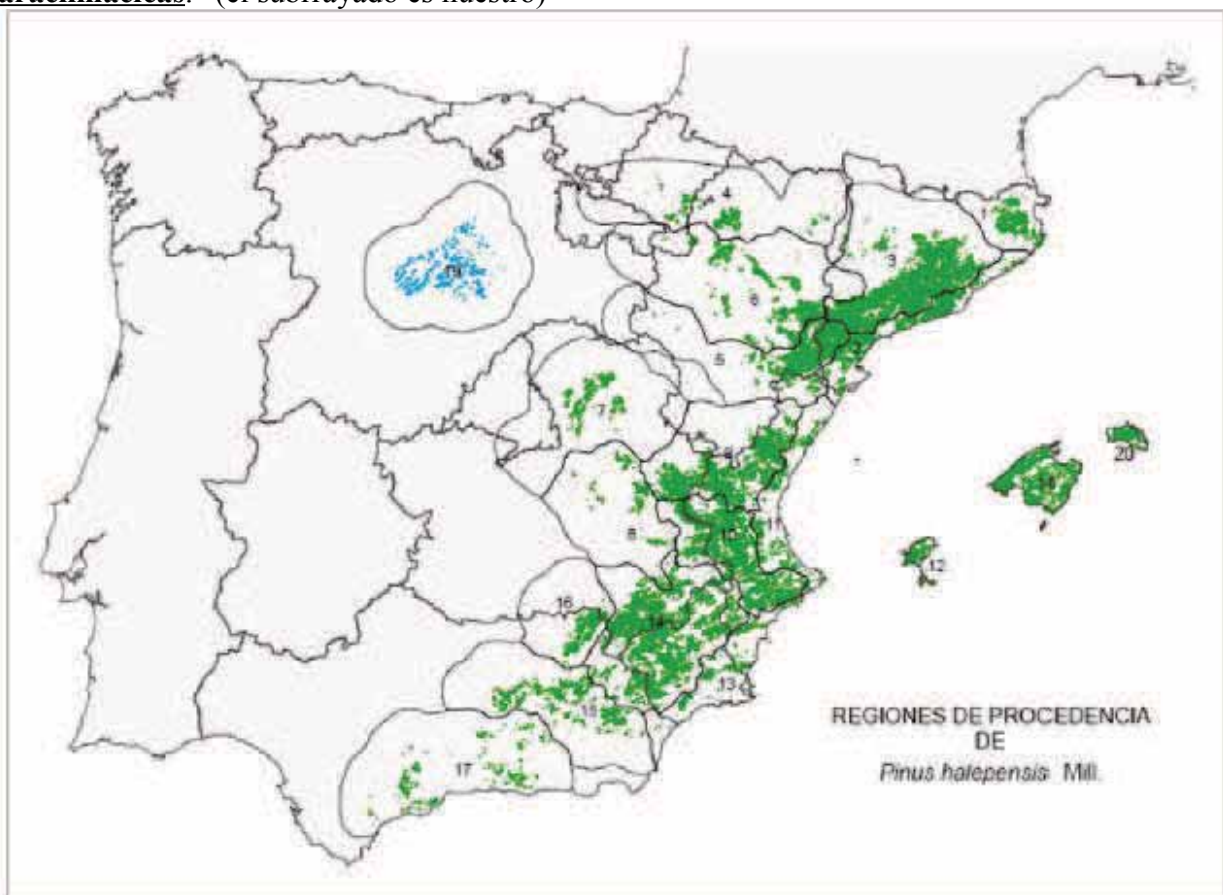


Figura 2.2

Mapa de distribución de *Pinus halepensis* por regiones de procedencia.

Diversos estudios palinológicos, antracológicos e históricos demuestran que los pinares se encuentran en la Península Ibérica desde por lo menos el final de la última era glacial. El Proyecto debería incluir ese hábitat en la ficha de cada uno de los cinco ZEC, estudiar su estado de conservación y proponer medidas para su conservación. Es sorprendente que la Comunidad Valenciana no incluya prácticamente en ninguno de sus LICs ese hábitat y que en cambio

Comunidades de clima mediterráneo, como Cataluña y Andalucía, o mesetarias como Castilla-León y Castilla La Mancha, todas ellas incluidas en la región biogeográfica mediterránea, incluyen ese hábitat de forma importante en sus LICs. Según el segundo Inventario Forestal Nacional el 22,3% de las parcelas de la Comunidad Valenciana contienen *P. halepensis*, el 2,5% contienen *P. pinaster* y el 0,7% contienen *P. pinea*.

En la Memoria Técnica en el apartado 4 de Identificación de presiones, impactos y amenazas aparece en el apartado *c) Manejo y uso de los bosques* la constatación de la existencia de masas boscosas de *Pinus halepensis* (en ningún momento se menciona al pino rodeno, si no es para hablar de tratamientos selvícolas, parágrafo 7.1.1 g), y el pino piñonero es omitido), aunque solamente se habla de ejemplares de repoblación. En la Imagen 4.2 se grafía esas masas de repoblación (aunque no se tiene en cuenta las masas afectadas por los incendios forestales). Es evidente que si comparamos esa imagen con la extensión de las masas boscosas de pinares en el ámbito de este Proyecto que vienen grafías en el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana llegaríamos a la conclusión de que el resto deben ser pinares endémicos.

Es un tema de discusión en ámbitos científicos la extensión real del hábitat 9540 y de la antigüedad a considerar para incluir las masas de repoblación en ese hábitat. Según el trabajo de Paloma Ruiz Benito y Pilar Álvarez-Uría (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2007), se deben incluir en ese hábitat las repoblaciones de pinos realizadas hasta 1985:

“En relación a la característica de plantaciones antiguas no se especifica en el *Manual de interpretación de los hábitat* (abril 2003) qué se entiende por antigua (en la versión inglesa: *long-*

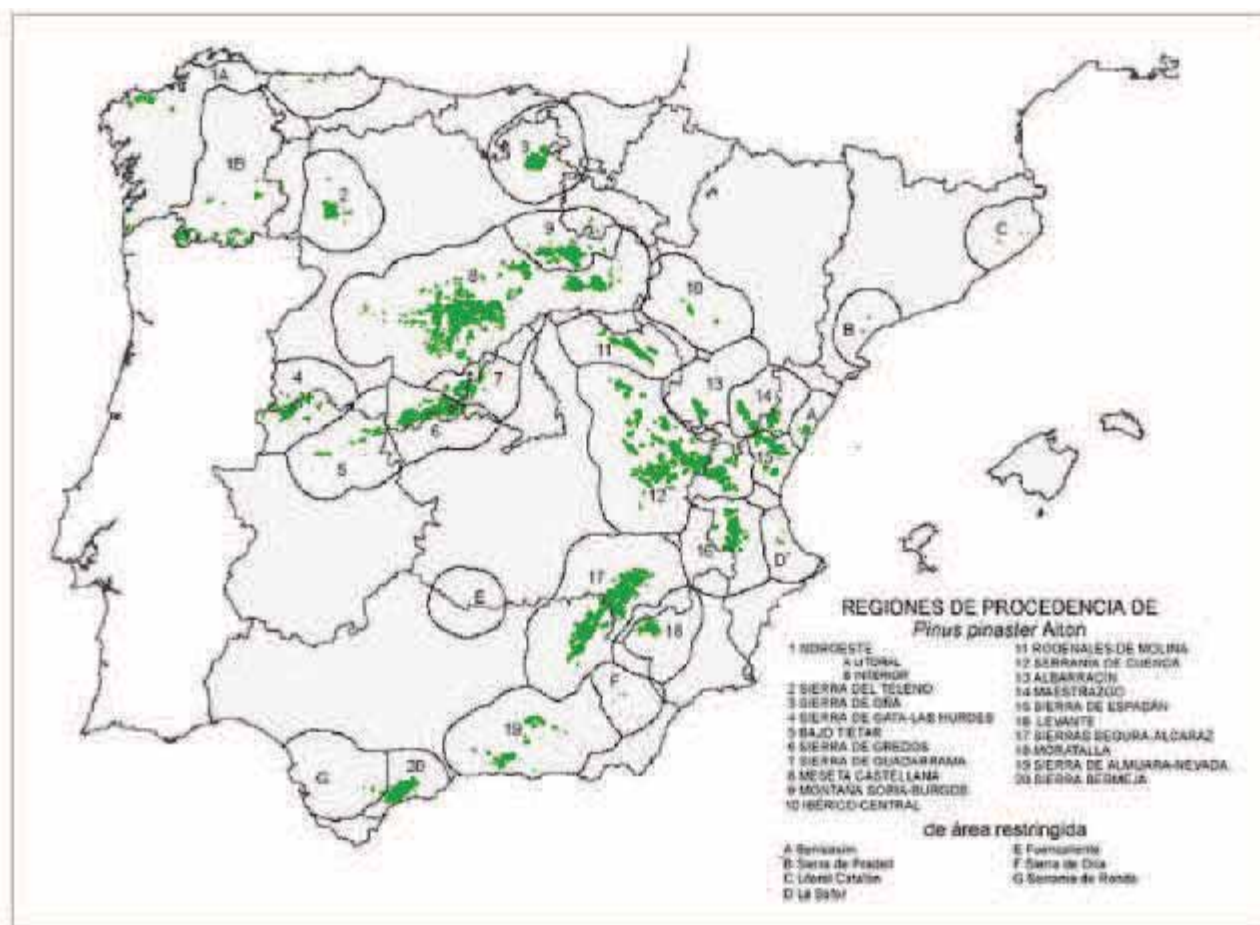


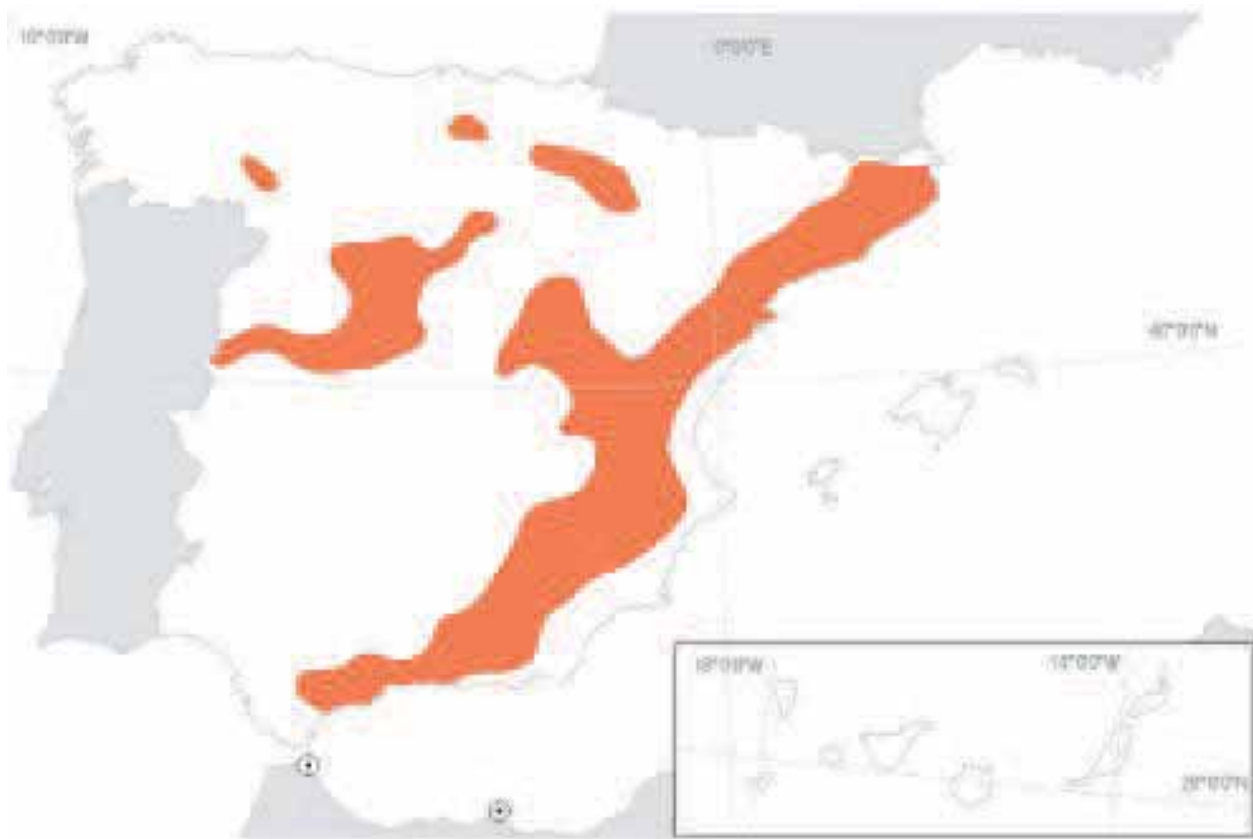
Figura 2.4

Mapa de distribución de *Pinus pinaster* por regiones de procedencia.

established plantations). Por lo tanto, es imposible decir si una plantación no joven de estos pinos pertenece o no al tipo de hábitat 9540. Igualmente, el criterio de tamaño profusamente utilizado en este trabajo no es consistente con la idea de edad en las escalas de este trabajo (es decir existen masas muy antiguas de tamaño pequeño). Igualmente, el criterio autogénico (regeneración natural) es de difícil aplicación a estas escalas por la falta de información. Nuestro criterio es poco restrictivo y consideramos de forma genérica como representativas de este tipo de hábitat a la mayoría de masas procedentes de las repoblaciones llevadas a cabo entre 1945 y 1985 y que suponen más de 2 millones de hectáreas dentro de este tipo de hábitat. **Dado que numerosos trabajos selvícolas avalan la existencia de regeneración natural en muchas localidades,** la eliminación de estas masas de repoblación sería contradictoria ya que se catalogaría como restringido un tipo de hábitat con una distribución muy amplia y, en ocasiones, en expansión.”

Se adjuntan en dos figuras extraídas de ese trabajo de Ruiz Benito y Álvarez-Uría las distribuciones en el Estado español de *P. pinaster* y *P. halepensis*.

La cartografía de hábitats¹ del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente grafía asimismo ese hábitat 9540 que incluye, como no podía ser de otra forma, territorios del ámbito “Macizo del Caroche”.



Tercera.- La zona A debería incluir todos los hábitats de interés prioritario y no solamente los hábitats de Vegetación gipsícola ibérica 1520* y los Brezales oro-mediterráneos endémicos con aliaga 4090.

¹ Fichas Tipo de Hábitat de Interés Comunitario de España. Ficha hábitat 9540.
http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/9540_tcm7-24316.pdf

Se supone que en la zona A, la de máxima protección según la propuesta de Normas de Gestión, deberían incluirse todos los suelos con hábitats de interés prioritario. La Directiva 92/43/CEE establece en su artículo 6.1:

“1. Con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.”

Los hábitats de interés comunitario son los incluidos en el Anexo I y son los que motivan la declaración de las zonas de especial conservación, sin establecerse distinción entre ellos debido a su escasez o abundancia.

El artículo 1.d de la Directiva 92/43/CEE define qué es un hábitat de interés prioritario:

“d) *«tipos de hábitats naturales prioritarios»*: tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición presentes en el territorio contemplado en el artículo 2 cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en el territorio contemplado en el artículo 2. Estos tipos de hábitats naturales prioritarios se señalan con un asterisco (*) en el Anexo I;”

El artículo 4.4 de esa misma Directiva dice:

“4. Una vez elegido un lugar de importancia comunitaria con arreglo al procedimiento dispuesto en el apartado 2, el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.”

La razón de incluir los hábitats de interés prioritario 6110* y 6220* en la zona B parece que se debe a su “amplia representatividad” según la Memoria Técnica. También se aduce en defensa de esa decisión el Decreto 70/2009, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas, dado en el Anexo IV (Hábitats protegidos) esos dos hábitats de interés prioritario no figuran entre los de estricta protección de ese Decreto, pero en este caso creemos que las determinaciones de la Directiva 92/43/CEE son legislación básica y prioritaria y que exigen su protección estricta.

Cuarta.- La cartografía utilizada, mapas del IGN del año 2008, no está actualizada. El Formulario Normalizado de Datos de 2004, está completamente desactualizado. Se deberían utilizar esas fuentes de datos una vez actualizados y puestos al día.

Según aparece en la leyenda de la cartografía utilizada, ésta se basa en los mapas del Instituto Geográfico Nacional edición digital de 2008. No entendemos la razón de la utilización de esa versión tan antigua de hace 7 años, teniendo la Generalitat Valenciana una cartografía más actualizada del Instituto Cartográfico Valenciano. Por ejemplo no aparecen en los planos infraestructuras ya construidas, como por ejemplo la balsa de 0,5 hm³ construida por la sociedad estatal Aguas del Júcar S.A. en lo alto de la Muela de Cortes, que formaría parte del proyecto original del Transvase Júcar-Vinalopó. En la contestación a nuestras alegaciones de 2013 se dice que la Cartografía de la serie 1:5000 del ICV “sólo cubre la totalidad de la provincia de Alicante y

no está completa para determinadas áreas del interior de Castellón y Valencia, entre las que se encuentra parte del ámbito territorial de la norma de gestión. Es decir, hay información actualizada respecto de determinados municipios del ámbito de la norma de gestión, pero no de todos.”

Seguimos pensando que se debería haber utilizado una cartografía actualizada en los ámbitos donde la serie 1:5000 del ICV cubriera parte o la totalidad de los municipios incluidos en el ámbito de la Norma. Seguramente en 2015 se ha avanzado en esa cartografía del ICV. De otra forma nos encontramos con la paradoja, volviendo al ejemplo anterior, que la balsa de 0,5 hm³ en lo alto de la Muela de Cortes está incluida en la zona B, cuando es una infraestructura y por tanto debería estar en la zona D (como lo está el embalse de 20 hm³ de Iberdrola en lo alto de la Muela).

En el Anexo II del Proyecto de Decreto que incluye las Fichas de los ZEC se siguen utilizando y mencionando los datos del Formulario Normalizado de Datos de 2004 (ZEC Valle de Ayora y Sierra del Boquerón), que está desactualizado.

Quinta.- En las fichas de las ZEC no aparecen las especies de avifauna presentes en los mismos, con independencia de que parcialmente o totalmente las mismas estén incluidas en las ZEPA de Sierra de Martés- Muela de Cortes, o en la ZEPA Sierra de Malacara.

En las Fichas de las ZEC que aparecen en el Anexo II no aparece ninguna especie de avifauna, cuando es notorio que esas especies están presentes en esos ZEC, como las rapaces águila azor perdicera, águila calzada, águila real, etc.

Que esos espacios coincidan total o parcialmente con las ZEPA Sierra de Malacara y ZEPA Sierra de Martés- Muela de Cortes no es óbice para que en sus fichas aparezcan reflejadas las especies de interés, en el apartado Otras especies importantes de flora y fauna, ya que no están incluidas en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE.

Sexta.- En la Memoria Técnica y en las Normas de Gestión no hay un análisis realista de las amenazas a la que están expuestas las ZEC que ahora se declaran.

El estudio de las presiones, impactos y amenazas (PIA) a que están sometidos los espacios es fundamental a la hora de plantear medidas de gestión activa de esas zonas de especial conservación y de conseguir un estado de conservación favorable.

No estamos de acuerdo en la valoración de esas PIA que sufren estos espacios debido a la existencia de infraestructuras e instalaciones que se encuentran en su interior.

a) Central Nuclear de Cofrentes

No se analiza la probabilidad de un accidente grave en la Central Nuclear (fusión del núcleo, pérdida de refrigeración del núcleo, “blackout”, etc) que podría tener como consecuencia el escape incontrolado de productos de fisión y la contaminación radiológica de todo el entorno en un área de hasta centenares de km². Los precedentes de Chernobyl, 1986 y Fukushima, 2011 (en este caso con un reactor BWR semejante al existente en Cofrentes) confirman la peligrosidad de las centrales nucleares y los impactos radiológicos sobre el medio natural, dejando una amplia “zona cero” de imposible presencia para los humanos y una grave afección al medio natural.

La contaminación radiológica resultante puede provocar mutaciones genéticas sobre la flora y fauna expuesta, incluyendo aberraciones fenotípicas. El caso de las mariposas *Zizeeria Maha* (Lepidoptera, Lycaenidae) en Fukushima (Nature 9 de Agosto 2013, Scientific Reports, *The biological impacts of the Fukushima nuclear accident on the pale grass blue butterfly*, Atsuki Hiyama et al) es un ejemplo de esas graves afecciones posibles al medio natural. En el accidente de Chernobyl ya fueron analizadas consecuencias similares en el medio natural (Møller, A.

P.&Mousseau, T. A. Biological consequences of Chernobyl: 20 years on *Trends Ecol. Evol.* **21**, 200–207 (2006); Møller, A. P. & Mousseau, T. A. Reduced abundance of insects and spiders linked to radiation at Chernobyl 20 years after the accident. *Biol. Lett.* **5**, 356–359 (2009); Mousseau, T. A. & Møller, A. P. Landscape portrait: A look at the impacts of radioactive contaminants on Chernobyl's wildlife. *Bull. Atomic Sci.* **67**, Suppl. 38–46 (2011); Møller, A. P. *et al.*; Abundance of birds in Fukushima as judged from Chernobyl. *Environ. Pollut.* **164**, 36–39 (2012); Møller, A. P., Barnier, F. & Mousseau, T. A. Ecosystem effects 25 years after Chernobyl: pollinators, fruit set and recruitment. *Oecologia* in press (2012). DOI 10.1007/s00442-0120-2374-0)

Tampoco se analiza la contaminación por vertidos líquidos de forma rutinaria al Río Júcar, ni la probabilidad de que en la propia Central, en los parques de transformación (en Julio de 2007 se incendió uno de los transformadores principales) o en los abundantes tendidos eléctricos presentes en la zona se origine un incendio que se pueda propagar al suelo forestal próximo.

En nuestra opinión y a la luz de las evidencias científicas, la presencia de una Central Nuclear en el interior de una ZEC y ZEPA supone una grave amenaza para la conservación de los hábitats y especies presentes en la zona. Reivindicamos el cierre de esa peligrosa instalación electro-nuclear, como una medida de gestión activa necesaria.

b) Vertedero de Dos Aguas

El mayor vertedero de RSU de todo el País Valenciano, que recoge los residuos urbanos de toda el área metropolitana de Valencia, es una grave amenaza para la conservación de los hábitats y especies presentes en la ZEC y ZEPA. La colmatación del primer vertedero, y su ampliación, que fueron declarados ilegales por el TSJCV y el Tribunal Supremo, por ocupar suelos forestales incendiados en incendios forestales y que debían regenerarse, ha obligado al Consell de la Generalitat a modificar la Ley 3/1993 Forestal, para poder “legalizar” esa instalación.

Los impactos ambientales de ese vertedero son múltiples. La generación de lixiviados, que pueden contaminar el Río Júcar (muy próximo al vertedero), los riesgos de inicio de un incendio en las mismas celdas del vertedero (por ignición de los gases de fermentación o por ignición de los mismos residuos) que se podría extender a las masas forestales próximas, la generación de fauna oportunista que se alimenta de los residuos (roedores, avifauna, insectos, etc) y que puede incidir en las poblaciones de la fauna preexistente en esa ZEC (Sierra de Martés y el Ave) y ZEPA (Sierra de Martés-Muela de Cortes), son las principales amenazas sobre el medio natural. Los riesgos de la inestabilidad de taludes debido a la existencia de episodios de fuertes lluvias (“gota fría”), podrían desprender residuos y lixiviados al Río Júcar. Como medida de gestión activa proponemos la clausura de esas instalaciones y la consecución del Residuo Cero, mediante las adecuadas políticas de gestión y tratamiento de residuos.

c) Utilización turística-recreativa del Río Fraile

En la Memoria Técnica no se analizan los impactos de la gran afluencia turístico-recreativa que el Río recibe especialmente en la época de verano. El tránsito de vehículos motorizados por los caminos forestales, el abandono de residuos, las incursiones en el mismo Río en pozas de baño y recorridos lineales por el mismo Río, etc, suponen unos impactos que deberían reflejarse en adecuadas medidas de gestión activa. De hecho la Generalitat Valenciana es bien consciente del riesgo de estas aglomeraciones cuando en verano y en los días de mayor afluencia de personas al cauce del río, un helicóptero de vigilancia sobrevuela regularmente la zona. El acceso motorizado e indiscriminado al río debiera evitarse, no sólo porque favorece la masificación que perjudica la calidad biológica de las aguas y la viabilidad de las especies que en ellas tienen su hábitat, sino

también porque constituye un grave problema en caso de incendio forestal: problemas para evacuar ordenadamente a las personas y problema para el acceso de los medios de extinción. Las medidas de gestión activa deberían ocuparse de esta situación.

En la Memoria se despacha este tema en el análisis de Presiones, Impactos y Amenazas (apartado 4, letra ñ) aduciendo a la existencia de normativas específicas sobre el uso en terrenos forestales y no se propone incluir nada en la normativa. Postura diferente fue la que se adoptó en el Informe de Alegaciones (Informe del jefe del Servicio de Vida Silvestre, de 21 de noviembre de 2013), donde en respuesta a nuestras alegaciones se propuso incorporar a la norma “una referencia explícita a la aplicación del mencionado Decreto (el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre), en el sentido de que se declararán como zonas excluidas a la práctica de determinadas actividades, previo el trámite correspondiente aquellas áreas del ámbito de la norma que alberguen hábitats o especies sensibles”. La normativa sometida a este segundo trámite de información pública no recoge los resultados del primer trámite, lo que consideramos un desprecio al derecho de participación pública.

d) Amenazas sobre las masas forestales.

Es explicable que si en el Proyecto de Decreto no se incluye el hábitat 9540 de Pinares mediterráneos de pinos mesogeos endémicos no se analicen en la Memoria Técnica las amenazas que penden sobre esas masas forestales. Por citar algunas y sin ánimo de exhaustividad, esas serían los impactos del ozono troposférico, especialmente sobre el *P. halepensis* que es más sensible, y teniendo en cuenta que los niveles de ozono troposférico más elevados se alcanzan en las comarcas del interior de la Comunidad Valenciana, relativamente alejadas de las fuentes de los contaminantes atmosféricos primarios; el cambio climático; la extensión de las plagas como el *Tomicus destruens*, etc. A este respecto en el Documento de Alcance emitido el 20-10-2014 por la Comisión de Evaluación Ambiental se afirma que “...debe considerarse como amenaza el riesgo fitosanitario en las masas forestales en aplicación de la normativa sectorial de plagas.”(pág. 32-33). Esa determinación no ha sido observada en el Estudio Ambiental y Estratégico ni en la Memoria Técnica.

Séptima.- La llamada “Cañada de Jarafuel”, por los valores paisajísticos, recreativos y porque constituye un hábitat de interés para la avifauna presente en la ZEPA Sierra de Martés-Muela de Cortes debe incluirse en la zona B o C y excluirse de la zona D, donde ha sido incluida en el plano nº 21 de 36 de Zonificación de las Normas de Gestión.

En la Memoria Técnica se reconoce la importancia de ese espacio abierto y los posibles impactos negativos del abandono de los cultivos (pág.52-53). Se afirma que ese espacio: “**Cañada de Jarafuel:** constituye una amplia vaguada que enmarca la meseta de la Muela de Cortes por su margen oriental (*sic, en realidad es en su margen occidental*), tradicionalmente empleada por las poblaciones locales como zonas de cultivos agrícolas, fundamentalmente cereales. Asimismo, junto con los campos de cultivo se observan también algunos rodales dispersos de *Pinus halepensis*. Además, dentro de estos bosquetes y en sus propios márgenes se observan abundantes pies de carrasca (*Quercus rotundifolia*) así como otras especies características del tercio mediterráneo: aladierno (*Rhamnus alaternus*), enebros (*Juniperus communis* y *J. Oxycedrus*).”

El abandono de esos cultivos supondría una reducción del hábitat de la avifauna de interés: “Tal como se ha comentado anteriormente se considera que el abandono de los cultivos en ambas zonas supone una reducción del hábitat de aquellas especies de aves de interés comunitario que requieren de un mosaico agroforestal formado por zonas cerradas -para refugio y cría- con abiertas -para campeo- como por ejemplo el águila real (*Aquila chrysaetos*), culebrera europea

(*Circaetus gallicus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).”

Además hay que tener en cuenta que esa Cañada está atravesada por el GR-7, lo que añade interés por ese espacio.

Sin embargo en el Plano nº 21 de 36 de esas Normas de Gestión se incluye a ese espacio en la zona 0, o sea la correspondiente a aquellas zonas que no presentan valores naturales, o sea zonas urbanas o urbanizables. Pensamos que ese espacio presenta un gran interés paisajístico, recreativo y natural, como hábitat de interés para la avifauna protegida (área abierta de campeo y caza para las rapaces), y que por tanto se debiera incluir en otra categoría de zonificación (por ejemplo la B o C).

En el Informe de Alegaciones del Jefe del Servicio de Vida Silvestre de 21 de noviembre de 2013, en contestación a nuestras alegaciones se afirmó que la inclusión de la Cañada de Jarafuel “como zona D (“zona 0” en el documento expuesto al público) ... se debe a un error cartográfico, por lo que se subsana el mismo para considerar a esta área como zona C.” En la documentación sometida al trámite de una segunda información pública se vuelve a cometer el mismo “error cartográfico”, por lo que consideramos un desprecio a los derechos de participación pública por la falta de consideración de los resultados de la primera información pública.

Octava.- Deberían incluirse medidas activas de gestión para conservar los hábitats de la nutria europea (*Lutra lutra*).

A pesar del reconocimiento que se hace en la documentación sometida a información pública de la existencia reciente de la nutria en diversos ZEC, sorprendentemente no se propone ninguna medida de gestión activa.

La nutria es un mustélido propio de ambientes acuáticos, que según la UICN tiene un estatus de “casi amenazada”, y que está incluido en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

Las poblaciones de nutria se están recuperando en toda la península ibérica, debido principalmente al descenso de la contaminación química de las aguas y al descenso de las sustancias organocloradas bioacumulables (PCBs, insecticidas clorados DDT, etc) en el medio biótico, que parece ser era el principal factor de la regresión de la nutria (López-Martín, J. M., Ruiz-Olmo, J. (1996). Organochlorine residue levels and bioconcentration factors in otters (*Lutra lutra* L.) from North-East Spain. *Bulletin of Environmental Contamination and Toxicology*, 57: 532-535; Ruiz-Olmo et al.(1998). Caracterización y uso del hábitat por parte de la nutria (*Lutra lutra*) en un río de tipo mediterráneo. *Galemys*, 10 (número especial): 175-190).

Las principales medidas de gestión que proponemos son: conservación de su hábitat, control de la contaminación, mantenimiento de las poblaciones de sus presas (anfibios y peces) y correcta gestión del agua (Ruiz-Olmo, 2002), creación de reservas (Riecken, 1989), mejora o suplemento de alimento (Ruiz-Olmo, 1993), establecimiento de planes de conservación (Ruiz-Olmo, 2001) o e introducción de poblaciones (Saavedra y Sargatal, 1998; Saavedra, 2002, 2006).

Novena.- El grave incendio de Junio de 2012 que afectó a más de 25.000 ha del ZEC Sierra de Martés y el Ave dañó de forma amplia a varios hábitats comunitarios y de interés prioritario debería reflejarse en las medidas de gestión activa que busquen la restauración ambiental y la regeneración de esos hábitats, especialmente los de interés prioritario. Por ejemplo, la no extracción de la madera quemada es una medida de gestión activa que puede posibilitar una más rápida regeneración de los hábitats destruidos.

El incendio de Junio de 2012 se inició en Cortes de Pallás el 28 de Junio de 2012 y afectó a 27.941 ha por una negligencia humana.

Según los datos presentes en la Memoria Técnica ese incendio afectó a 27.350 ha de superficie afectada por estas Normas de Gestión y en un 97% incluidas en la ZEC Sierra de Martés y el Ave. Afectó al 73,90% del hábitat 6220* y al 61,15% del hábitat 1520*, ambos de interés prioritario. Proponemos que se incluya entre las medidas de gestión activa la recuperación y restauración de esos hábitats de interés prioritario aunque nunca sean medidas de reforestación antes de los 18 meses posteriores al incendio.

Una de las medidas más frecuentes después de un incendio forestal es la saca de la madera quemada, por diversas razones (económicas principalmente, pero también para el control de plagas, etc). Diversos estudios llevados a cabo en el Parque de Sierra Nevada han llegado a la conclusión de que esa extracción de la madera quemada presenta desventajas respecto a la no extracción (*Efecto del manejo de la madera quemada sobre la regeneración forestal post-incendio*, Jorge Castro Gutiérrez, Facultad de Ciencias, Universidad de Granada, Querqus, 28 Enero 2013).

Proponemos como medida de gestión activa frente a las actuaciones post-incendio forestal la no extracción de la madera quemada, para posibilitar una más rápida y completa regeneración de los hábitats destruidos por los incendios forestales.

Decima.- La medida de gestión activa 3 Prevención de incendios forestales debe concretarse en medidas adicionales a las propuestas en este proyecto de Normas de Gestión

Los incendios forestales son una de las principales amenazas de los espacios incluidos en estas Normas de Gestión. Además de las medidas genéricas de prevención y fomento de capacidad de extinción del Gobierno Valenciano (Conselleria de Gobernación y Justicia) propuestas en el punto 3 de medidas de gestión activa, que se han demostrado en muchos momentos ineficaces (solamente hay que recordar el grave incendio de Junio de 2012 que afectó gravemente a la zona en cuestión), es necesario añadir otras medidas adicionales:

- a) Redacción de los preceptivos Planes Locales de prevención de incendios de los municipios con terrenos incluidos en estas Normas de Gestión. Todavía hay Ayuntamientos que no han elaborado esos Planes Locales.
- b) Redacción de un Plan de Prevención de incendios forestales en todo el ámbito de gestión de estas Normas, basándose en el ya elaborado para el ámbito de la Reserva de Caza de la Muela de Cortes.
- c) Fomento de los equipos de voluntarios de Pronta Respuesta que pueden atajar los pequeños incendios forestales en su fase temprana e impedir que evolucionen hacia un gran incendio. En este sentido se considera que en la zona abarcada por estas Normas de Gestión ya existen modelos de actuación en la extinción de incendios que deben ser considerados, apoyados y extendidos a otros municipios. Así en el Valle de Ayora existe el Grupo de Pronto Auxilio Municipal del Ayuntamiento de Ayora y en Enguera el Grupo de incendios Forestales de ADENE (Asociación para la Defensa de la Naturaleza de Enguera). Ambos grupos cuentan con una trayectoria de veinte años y han demostrado su eficacia, especialmente en la extinción de incendios causados por rayos, una de las principales causas de incendio en estos montes del interior valenciano. El apoyo a este tipo de grupos se propone como una medida necesaria de gestión activa de las Normas de Gestión de las ZEC.

Decimoprimera.- En las Normas de Aplicación Directa para la protección de especies de fauna (Zonas A, B y C) proponemos incluir la siguiente actuación no compatible: la construcción de nuevos tendidos eléctricos (de alta, y media-baja tensión).

En el parágrafo 5.3.3 Actuaciones no compatibles (pág. 43 y ss.) se hace un listado de actuaciones incompatibles que por su naturaleza comportan afecciones a los hábitats y especies presentes en las zonas A, B y C. Proponemos incluir con la letra e) la construcción de nuevos tendidos eléctricos de

alta tensión que se internen en las zonas ZEPA. Hay una jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha anulado proyectos de tendidos eléctricos que atraviesen esas zonas de especial protección para las aves por la grave incidencia que tiene sobre las mismas su construcción y puesta en marcha. Proponemos a su vez eliminar la posibilidad de evaluación de las repercusiones en la Red Natura 2000 para los proyectos incluidos en la letra c), dado que si son incompatibles no es necesario proceder a esa evaluación.

Las líneas de media y baja tensión tienen un efecto grave sobre las aves ya que discurren más cercanas a las copas de los árboles o incluso a su altura. Por otro lado se deben poner trabas a ese tipo de tendidos aéreos que son necesarios para explotar pozos de aguas subterráneas o estaciones de bombeo, en el caso de conducciones o trasvases de agua.

Decimosegunda.- El manejo y uso de los bosques, especialmente de las concesiones forestales adjudicadas por parte de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente a mercantiles privadas puede suponer una amenaza para los espacios de la Red Natura 2000. Proponemos que las medidas de gestión activa contempladas en este borrador de Normas de Gestión en el epígrafe 4. Manejo sostenible de los bosques en la Reserva Valenciana de caza “Muela de Cortes” se extiendan a todos los ZEC y ZEPA incluidos en estas Normas de Gestión.

Efectivamente estamos de acuerdo con incluir el manejo de las masas forestales inadecuado (una excesiva extracción de madera por podas, clareos, destrucción de hábitats, etc) como una amenaza a los valores de los espacios naturales protegidos incluidos en esta Normas de Gestión, como se hace en la Memoria Técnica (pág. 50 y ss).

Este documento pasa por alto la adjudicación de una concesión a empresas madereras que efectuó la Conselleria competente en materia forestal en espacios forestales públicos, que en algún caso coinciden con terrenos incluidos en estas Normas de Gestión.

En concreto consideramos difícilmente defendible que entre los montes ya subastados (Convocatoria del 4.01.2012, DOCV 6685) para el aprovechamiento de la madera y la biomasa figuren los MUP de “La Pascuala”, “Santís”, “La Muela” y “La Casa Cuesta” con una superficie total cercana a las 15.000 ha (quince mil) y en las que el pinar está constituido por masas mixtas de *Pinus halepensis* y *Pinus pinaster*. En esos montes ya se ha establecido una tasa inicial por los aprovechamientos cuando el volumen de estos no puede ser conocido, dado que en buena lógica y conforme a lo establecido en el apartado 5.2.2 Actuaciones compatibles en la Zona B de las ZEC que incluyen estos montes, esos aprovechamientos, en principio, y por afectar a masas de *Pinus pinaster*, se considerarían incompatibles y sería necesaria la realización de una Evaluación de Repercusiones sobre la RN2000, cuyo resultado se desconoce y que en todo caso condicionaría los aprovechamientos que ya se han concedido. Por lo tanto es necesario que ese tipo de aprovechamientos comerciales sea considerado como una de las amenazas que se ciernen sobre los hábitats de estas ZEC.

Adicionalmente a esto, se proponen toda una serie de prácticas forestales en el apartado de Medidas de Gestión Activa (potenciar el hábitat 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, resalveo en la fase de matorral de ese hábitat, fomento del hábitat 92A0 Bosques de *Salix alba* y *Populus alba* en zonas de ribera) ceñidas únicamente a la Reserva de Caza “Muela de Cortes”. Proponemos finalmente extender esas prácticas a todo el espacio incluido en estas Normas de Gestión.

Decimotercera.- La zonificación en el caso de la Zona C se define de forma incorrecta atentando contra las reglas de la lógica formal.

Según el Proyecto la Zona C incluiría terrenos de las ZEPA que no coincidan con las ZEC, así como terrenos de las ZEC que no sean zonas A, B y D. Se trataría de terrenos que acogieran a especies del

Anexo I de la Directiva de Aves y especies del Anexo II de la Directiva de Hábitats que se localicen fuera de las zonas A y B. Sin embargo para definir las Zona D se utiliza el criterio de exclusión, es decir que serían terrenos que no estuvieran incluidos en el resto de zonas A, B y C. Es evidente que nos encontramos con una definición circular (El término que se define aparece incluido como parte de la definición) y que por tanto adolece de falta de claridad. En consecuencia proponemos en aras de la claridad eliminar esa circularidad en la definición de las zonas C y D.

Decimocuarta.- Proponemos extender la actividad no autorizable “El desbroce no selectivo o la eliminación total de la cubierta vegetal natural” de la zona A toda la ZEC, y como mínimo a la B también. Existen inconsistencias lógicas entre las actividades que no requieren evaluación ambiental cuando ya han sido evaluadas anteriormente. Inconsistencias lógicas en actividades no autorizables y que después se exige evaluación de las repercusiones.

En el Anexo V del Proyecto de Decreto (Normas de Gestión) se incluye una actividad no autorizable:

“El desbroce no selectivo o la eliminación total de la cubierta vegetal natural, así como la roturación de terrenos ocupados a la entrada en vigor de la presente norma por vegetación natural incluida en el hábitat 1520*, excepto cuando dicha eliminación sea necesaria para la ejecución de proyectos que cuenten con evaluación de repercusiones favorable.”

Es evidente que una actividad que elimina la cubierta vegetal natural y que por tanto elimina las especies de flora y destruye el hábitat de las especies que soporta no puede ser una actividad autorizable en una ZEC. Lo que es sorprendente es que se limite esa prohibición de la actividad solamente a la zona A. Proponemos que se amplíe como mínimo a a zona B, aunque también sería deseable que se ampliara a la zona C, pues la vegetación y sobre todo las especies asociadas al mismo, son el soporte alimentario de las aves rapaces del Anexo I de la Directiva de Aves.

Además proponemos eliminar la última parte de esa frase entrecomillada “...excepto cuando dicha eliminación sea necesaria para la ejecución de proyectos que cuenten con evaluación de repercusiones favorable.” Si es un proyecto que ha contado con una evaluación ambiental favorable **no tiene sentido que se incluya entre las actividades que no requieren evaluación de repercusiones** por incompatibilidad con la conservación.

Del mismo modo encontramos falta de lógica incluir en el apartado de actuaciones que no requerirán evaluación de repercusiones (sin afección previsible sobre hábitats y especies) (apartado 5.2.2 de las Normas de Gestión) las “Las actividades y aprovechamientos forestales de cualquier naturaleza cuando se lleven a cabo al amparo de un instrumento técnico de gestión forestal aprobado por la Generalitat Valenciana y que cuente con evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 emitida por el órgano competente.” Si esa actividad en las zonas A, B, C y ZCE ya ha contado con la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 ¿por qué incluirla entre las actividades que no requieren una evaluación de las repercusiones?

Por último proponemos excluir de las actividades que requerirán una evaluación de la repercusiones en la **Tabla-Resumen. Normas de aplicación directa y concreción de la obligación de evaluar**, del Proyecto de Decreto, “La utilización de lodos de depuradora y purines como enmienda agrícola en los supuestos indicados en estas normas” en las zonas A, B, C y ZCE, por la sencilla razón de que esa actividad en esas misma zonas figura ya entre las actividades no autorizables y que por tanto no requieren evaluación de las repercusiones por incompatibilidad con la conservación.

Decimoquinta.- El estudio ambiental y territorial estratégico sometido a información pública

no cuenta con un verdadero estudio de alternativas.

Una de las razones por las que se somete de nuevo a un nuevo procedimiento de información pública es que ahora se incorpora un Estudio Ambiental Estratégico (EAE) y que el Proyecto se somete a una Evaluación Ambiental Estratégica tras la decisión de la Comisión de Evaluación Ambiental de 28 de octubre de 2014, que anteriormente fue descartada.

Uno de los requisitos del Estudio Ambiental es el estudio de alternativas. El artículo 20.1 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental exige que el EAE contenga un análisis de alternativas y una justificación de la alternativa elegida:

“1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, **así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.”

El Anexo IV de esa misma Ley 21/2013 establece como uno de los contenidos del EAE el análisis de alternativas:

“8. **Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas** y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;”

El mismo Documento de Alcance de 28 de octubre de 2014 exige ese estudio de alternativas esté presente en el EAE (pág. 31):

“E.1.7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas. Identificados los efectos sobre el medio ambiente relevantes y los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer y valorar ambientalmente las diferentes alternativas d implantación de las Normas de Gestión.”

En el EATE no existe un análisis y valoración de diferentes alternativas, ni una justificación de la alternativa elegida. Tan solo se muestran los resultados de la Alternativa 0 y de la propuesta. En el EATE existe el apartado 8 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCION DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN, donde supuestamente ese análisis de alternativas tiene lugar. Sin embargo solamente se justifica la necesidad de elaborar unas Normas de Gestión para los ZEC declarados por la exigencia legal existente. En lugar de un real Estudio de Alternativas en el EATE nos encontramos con una explicación de la necesidad de declaración de los ZEC a partir de los LIC existentes y de la elaboración de las correspondientes Normas de Gestión de esos espacios y de las ZEPA ya declaradas.

Así pues observamos que los redactores del Proyecto han omitido una de las determinaciones de la normativa vigente y del Documento de Alcance.

Decimosexta.- Proponemos que se incluya como una Norma de Aplicación Directa para las zonas A y B la incompatibilidad de la actividad minera. También se debería declarar incompatible esa actividad en la zona C en los alrededores de nidos de las aves incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves.

La actividad minera comporta en la totalidad de los casos la modificación total del ecosistema por la

eliminación de la vegetación y las alteraciones morfológicas brutales del terreno que conlleva. Ya en el Proyecto de Decreto se propone la incompatibilidad del desbroce no selectivo o la roturación de terrenos solamente para la zona A.

El Proyecto de Decreto y respecto a la actividad minera en cualquiera de las zonas A, B, C y ZCE propone tan solo la necesidad de una evaluación de las repercusiones. Además en el apartado 5.1.3 de las Normas de Gestión se consideran incompatibles los “aprovechamientos extractivos mineros” en los cauces, con la condición de que “exista constancia de la presencia de las especies indicadas”. Dudamos de la viabilidad legal y de la compatibilidad ambiental de una explotación minera en un cauce público, no solamente por el peligro de desaparición física de la especie al desaparecer su hábitat (modificación o desvío del cauce) sino por los graves problemas ambientales que generan las explotaciones mineras (residuos, estériles, vertidos, etc) y los peligros de contaminación de las aguas.. Proponemos eliminar por tanto la condición de la presencia de especies que se pretenden proteger en un ZEC y declarar incompatibles los aprovechamientos extractivos mineros en cauce público, en su zona de servidumbre y en la zona de policía.

El Documento de Alcance de 28 de octubre de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental analiza la actividad minera y después de recomendar que el EATE haga un análisis de las explotaciones mineras autorizadas en el ámbito del espacio “Caroche” en las páginas 33 y 34 (determinación que no se ha cumplido, pues no aparece reseñada en ningún momento esa actividad ni como amenaza, impacto o presión, entre la documentación sometida a información pública), propone (pág. 34):

“A este respecto, se estima que, dada la escasa dimensión que se propone para la zona A, debiera procederse a considerar incompatible toda actividad extractiva que afecte sobre dicha área.”

Por tanto este es un incumplimiento más del Proyecto a las determinaciones del Documento de Alcance. Dado que en la Zona B se propone incluir terrenos con hábitats de interés prioritario, en nuestra opinión esa prohibición de cualquier actividad extractiva se debiera extender también a la zona B. Esa prohibición nos parece razonable extenderla a la zona C en las proximidades de los nidos de rapaces (1 km) del Anexo I de la Directiva de Aves, para evitar las molestias en la época de reproducción y la desaparición del lugar de puesta.

Decimoséptima.- Proponemos que en la zona A se incluya expresamente como una Norma de Aplicación Directa y se declaren incompatibles las actividades que persigan un aprovechamiento forestal.

El Documento de Alcance de 28 de octubre de 2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental propone una distinción muy importante para las actividades forestales: las que persigan un aprovechamiento forestal y las práctica selvícolas con fines de preservación de la estabilidad ecológica. Y concluye (pág. 34):

“En concreto, se considera que en zona A sólo deben admitirse actividades selvícolas que contribuyan a la conservación y mejora de las masas forestales y, por tanto, de los hábitats.”

Esta determinación no ha sido recogido expresamente en las Normas de Aplicación Directa del Proyecto de Decreto y proponemos que se recoja.

Decimooctava.- Proponemos incluir los Terrenos Forestales Estratégicos en las zonas A o B, dada la importancia ecológica de los mismos.

El Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR) define el término “Terreno forestal estratégico” de la siguiente forma:

“Artículo 23. Terreno forestal estratégico y ordinario

1. Son terrenos forestales estratégicos los montes de utilidad pública, los de dominio público, los montes protectores, las cabeceras de cuenca en cuencas prioritarias, las masas arboladas con una fracción de cabida cubierta mayor o igual al veinte por ciento situadas en zonas áridas y semiáridas y las zonas de alta productividad. **Todos ellos tienen una importancia decisiva por albergar y contribuir al desarrollo de valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento conviene al interés general.**”



“Caroig”.

Ya hemos comentado en otra alegación que los redactores del Proyecto de Decreto y resto de la documentación sometida a información pública han prácticamente obviado que en estos espacios de la Red Natura 2000 el ambiente predominante es el forestal, con el hábitat 9540 presente en todos ellos. El PATFOR da mucha importancia a los terrenos forestales estratégicos por albergar y contribuir al desarrollo de valores naturales, paisajísticos o culturales.

El Documento de Alcance de 28 de octubre de 2014 propone analizar si esos terrenos forestales estratégicos reúnen condiciones para ser incluidos en las zonas A o B:

“Por lo que respecta al ámbito forestal de estos espacios, deberán considerarse entre otros aspectos los siguientes:

.../...

- Analizar con detalle los terrenos forestales estratégicos presentes en este espacio RN2000 para determinar si reúnen condiciones para su inclusión en alguna de las zonas A o B delimitadas en las Normas de Gestión o si requieren una especial regulación de usos y aprovechamientos”.

De nuevo hemos de decir que se incumple una de las determinaciones del Documento de Alcance de 28-10-2014, ya que este Proyecto no lleva a cabo ese análisis de los terrenos forestales estratégicos presentes en el ámbito “Caroche”, ni estudia la posibilidad de incluirlos en las zonas A o B, o de establecer una regulación especial de usos y aprovechamientos.

Se adjunta delimitación gráfica de los Terrenos Forestales Estratégicos en la Comunidad Valenciana y en el ámbito